

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 110013110003 2017 00186

El artículo a 132 ídem que ordena: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes ...”*

Sucede que, en el auto de fecha 01 de septiembre de 2020, visible a folio 103 del expediente se dispuso: *“Para todos los fines y efectos legales, se agregan los pagos ante la DIAN.*

Se requiere al Dr. ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la diligencia efectuada el 21 de marzo de 2018”

Luego de revisada la actuación procesal, se evidencia que se incurrió en un yerro como quiera que, en primer lugar, de los documentos aportados (fls 100 101) se desprende que los mismos hacen alusión a los pagos efectuados ante la Secretaría de Hacienda Distrital en relación al impuesto predial, que valga decir, en reiteradas ocasiones ha sido aportado por el abogado ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO; pero no corresponde a las declaraciones de renta y consecuentes pagos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme a la comunicación allegada por dicha entidad (fl.89).

De otra parte, se observa que en folios 52 al 54 reposa el trabajo de partición y adjudicación allegado por el togado, del cual mediante providencia del 30 de agosto de 2018 se ordenó correr traslado en cumplimiento a lo establecido en el art. 509 del C.GP. (folio 73)

Por lo anterior, se tomarán los correctivos en el presente asunto y en consecuencia se **DISPONE:**

DECLARA SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 01 de septiembre de 2020 (fl.103), por no corresponder a la realidad procesal.

En auto separado se decidirá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 31 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386dc769e4afd4676edb8831fd00803534ffd7aa25ca25bf7434c9e14a3a287**

Documento generado en 27/05/2022 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 110013110003 2017 00186

PREVIO A CONTINUAR con el trámite que en derecho corresponde, en atención a la comunicación allegada por la DIAN visible a folio 89, **SE REQUIERE** a los interesados para que acrediten las declaraciones de renta de los años gravables 2015 a 2018 y fracción del 2019, a nombre de la causante y de resultar algún saldo pendiente por pagar, acrediten la cancelación del mismo.

Téngase en cuenta que tal procedimiento se realiza ante la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 31 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74819ce24c16b64a64028531a018e14c9084ee90526ad7a611d38403d2b12efc**

Documento generado en 27/05/2022 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>